

Nº 6.

tel

Fiendo de media barra
de monte bua bo del tu
gax ce te y ge do

Todo son Triunfos de la media Barra



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARIEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

1812
13/7

En el lugar y parroquia de S.^{ta} Maria de Benducedo
concejo de Allande a trece dias del mes de Julio año
de mil ochocientos diez y siete: Ante mi Escribano
publico de Numero y testigos parecieron presen-
tes D.^o Josef Faustino Gomez dehon vecino de esta
lugar de Benducedo de la una parte; y de la otra
Domingo Lozano que lo es del lugar de Teygedo de
esta parroquia y concejo Dixerón: Que sin embar-
go de tener pleyto en el juzgado de Señor Juez No-
ble de este concejo por el oficio del Escribano Ni-
colas Manuel Lopez sobre y en raron de media
vara de propiedad brava de todo el dho lugar de
teygedo y sus terminos altos y bajos de las veinte
en que se parten los referidos terminos; cuyos au-
tos quedan sin efecto alguno de conformidad de
estas partes para no los prosiga en ninguna
manera por lo que se otorga en este instrumen-
to, han delivrado anexada dha media vara de
propiedad brava, y poniendolo en execucion en aque-
lla via y forma que mejor lugar haya en dho abe-
dones de que en este caso les compete, y de su libre
voluntad el referido D.^o Josef Gomez dehon otorga:

que axienda y dá en renta y arrendamiento a su
mano al repetido Domingo Lozano la expresada
media vana de propiedad brava de todo el dho lugar
de teygga y sus termos altos y bajos para que
en ella pueda pastar sus ganados, plantar arboles de
todas especies, arrompen ticxas, prados, cavaas
uononadas y hacer otros edificios, por tiempo y es-
pacio de quatro años que dan principio oy día de la
fecha, y fenecerán otro tal día del año que vendrá
de mil ochocientos veinte y uno, por la renta de un
journal annualmente durante los quatro años a ma-
sar el pan del otorgante principiando en el presente,
y ademas ha de concurrir al Hospital de este lugar
del deucedo con la percion o inquir de cena que co-
rresponda a dha media vana de propiedad brava, que
no le será quitada por mas ni menos Renta que o-
tro le diere por ella, pena de le pagar todas las costas,
daños y atrasos que se le ocasionen, y los perfectos
y mejoramientos que hiciere; y fenecidos los qua-
tro años le ha de dar dha media vana libremente
sin contienda de juicio, para lo que queda prepanado
el año del desamio prevenido por Real orden; Les-
tando presente el contenido Domingo Lozano, como
dicho es, aceptó este arrendamiento, y recibió en
renta la nominada media vana de propiedad por

los referidos quatro años y por ellos se dio por entre-
gado en su posesion, sobre que renuncia las leyes
de la entrega y prueba; y se obliga en debida forma
a echarle el jornal anual en el ejercicio que va ex-
presado, y concurrir con el inquirir a dho Hospital, y
fenecidos los quatro años estipulados se la dexará
libremente a su disposicion como está prevenido. Y
una y otra partes, y cada una por lo que le toca
a la firmara, en avilidad, pacos, quando y cumplim.
de la presente escriptura y sus condiciones y mas
que va referido, se obligan con sus personas y
todos sus bienes muebles y raices presentes y
futuros; dan poder a las Justicias competentes
de dho pnaque a su obervancia les apromien
como por sentencia definitiva pasada en juzgado
y consentida, sobre que renuncian todas leyes, fue-
ros, dños y privilegios. Esu favor con la general
que lo prohibe y sus dños en forma: En cuyo testimo-
nio asi lo digeron, otorgan y firman siendo testi-
gos Juan Blanco y Ambrosio de la Cruz vecinos
de este lugar de Benducedo; y Francisco Prodrig.
del lugar de Panadav. Este conceso, aqui enes
y otorgantes conozco. Etodo lo qual yo el escrivano
doy fe = Jose Faustino Gomez & Pro = Domingo
Lozano = Antemi: Lorenzo Ant. Sol Queipo =
Concuenda con el registro que en papel del sello quan-
to & quantenta mñs obra en mi poder, donde queda
anotado haver dado esta copia en igual sello &

